

Al Despacho de la Señora Juez hoy doce de Febrero de dos mil veintiuno.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

SUC.2021.00016.00

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Habiendo sido oportunamente subsanada la presente demanda de sucesión intestada del causante **GILBERTO MORENO ROA**, propuesta por GILBERTO MORENO ARDILA quien actúa en causa propia por ser abogado titulado, y hallándose reunidos los requisitos del Art. 82 y siguientes, en concordancia con los arts. 488 y 489 del C.G.P., el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

R E S U E L V E

PRIMERO.- DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de liquidación de SUCESION INTESTADA del causante **GILBERTO MORENO ROA** quien falleció en Bucaramanga el día 11 de Septiembre de 2020, siendo Bucaramanga el lugar del ultimo domicilio de los causantes.

SEGUNDO.- SEGUNDO.- EMPLAZAR a todos los que se crean con derecho a intervenir en el proceso.

Para el efecto, es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, que dispone:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se elabore el correspondiente listado, y se realice la inclusión del emplazamiento en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de la página WEB del Consejo Superior de la Judicatura, tal como lo previene la norma citada.

TERCERO.- DECRETAR la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos que conforman la masa herencial.

CUARTO.- RECONOCER al doctor **GILBERTO MORENO ARDILA** como interesado en calidad de heredero por ser hijo del causante, aceptando la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO.- En razón a la cuantía comunicar a la Administración de Impuestos Nacionales de la ciudad sobre la existencia del proceso de conformidad con el artículo 120 del decreto 2503 de 1.987.

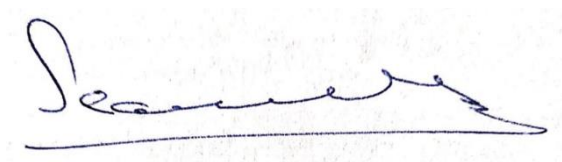
SEXTO.- Habiéndose acreditado con el registro civil de matrimonio, y registros civiles de nacimiento allegados, la calidad de asignatarios de los Señores **MARIA SMITH ARDILA DE MORENO** (cónyuge), **MARY YANETH, MARIA PATRICIA, LEONARDO MORENO ARDILA Y CLAUDIA ROCIO MORENO RIOS**, citados en la demanda, de conformidad con lo previsto en el art 490 del C.G.P. se ordena notificarlos para que en el término de veinte días (20) prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se les ha deferido. Una vez notificados personalmente o por aviso los herederos si no comparecen, se presumirá que repudian la herencia (arts. 492 del C.G.P. y 1290 C.C.). Notifíqueseles a costa de la parte demandante en la forma prevista por el art. 291 y 292 del C.G.P.

SÉPTIMO.- ORDENAR que en forma conjunta con el trámite de esta sucesión, se **LIQUIDE** en este proceso la Sociedad Conyugal que existió entre el causante GILBERTO MORENO ROA y la señora MARIA SMITH ARDILA DE MORENO.

OCTAVO.- Para el cumplimiento de lo previsto por el parágrafo 1 del art. 490 del C.G.P. diligenciar la inclusión de la apertura del presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión del Consejo Superior de la Judicatura para su publicidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramirez Perez', with a horizontal line underneath.

JEANETT RAMIREZ PEREZ

bsps